



Acuerdo del Consejo Universitario

11 de septiembre de 2024
Comunicado R-250-2024

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6833, artículo 9, celebrada el 5 de setiembre de 2024.

Analizar la modificación del artículo 122 F, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para que se incorpore la representación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina Jurídica emitió el Dictamen OJ-119-2023, del 20 de febrero de 2023, mediante el cual señaló que, antes de proceder con la reforma del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para incorporar una representación estudiantil a las comisiones de los programas de posgrado, se debe proceder con la modificación estatutaria correspondiente, pues en ese cuerpo normativo la disposición relacionada con las comisiones de programas de posgrado no incluye dentro de sus miembros una representación estudiantil.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6698, artículo 8, del 16 de mayo de 2023, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) dictaminar sobre la reforma del artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el marco de lo dispuesto en el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-43-2023, del 19 de mayo de 2023).



3. La propuesta implica reformar el artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el objetivo de incorporar la representación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado.
4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

“ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.



Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año”.

5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-1-2024, del 13 de marzo de 2024. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de marzo al 2 de mayo de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las observaciones recibidas en la primera consulta fueron objeto de análisis por parte de la CEO.
6. Se estima que las comisiones de programas de posgrado toman decisiones que pueden incidir sobre la población estudiantil, por lo que es conveniente incorporar representación estudiantil en estos espacios. La representación estudiantil en estos espacios deberá ser asumida por personas estudiantes que pertenezcan al programa de posgrado, para facilitar el conocimiento de las necesidades y particularidades de este.
7. Para precisar el texto, es necesario referenciar los artículos 170 y 173 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, debido a que se refieren en particular a la participación estudiantil (porcentaje), así como a los órganos encargados de ejercerla.
8. Le corresponde a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) definir, a la luz de la autonomía del movimiento estudiantil, los mecanismos de elección o designación de las representaciones estudiantiles en las comisiones de programas de posgrado.
9. Con el propósito de no generar problemas operativos a las comisiones de posgrado y tomando en consideración las características que tiene el



estudiantado de posgrado, se determina que la representación estudiantil contará con voz y voto en las comisiones de programas de posgrado; sin embargo, no contará para efectos de cuórum.

- 10. La directora o director del programa de posgrado será electa o electo dentro de los miembros docentes que integran la comisión del programa.
- 11. Las responsabilidades, beneficios y características específicas de la participación serán definidas en el reglamento correspondiente, pero deberán ser congruentes con las dispuestas para la representación estudiantil en otros espacios universitarios.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 122 F, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa <u>y estudiantes que pertenezcan al programa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 173 de este Estatuto Orgánico. La representación estudiantil podrá participar con voz y voto pero no se tomará en cuenta para efectos del cuórum.</u> Los miembros <u>docentes</u> de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros <u>docentes</u> a la</p>



Comunicado R-250-2024

Página 5 de 5

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
	directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Dr. Roberto Guillén Pacheco
Rector *a.i.*

SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario
Archivo